

PASA AL DESPACHO la solicitud de cesación de la sanción impuesta a la doctora SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ y el doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, presentada por la Apoderada Especial Regional Nororiental de NUEVA EPS, con atento informe que en la fecha, siendo las 6:54 A.M. me comuniqué con la señora MERCEDES HERRERA al número celular 3163791168, y al indagar por el servicio de enfermería manifestó que la EPS no ha suministrado tal servicio, que ha enviado cuidadores que en su criterio no están capacitados para desempeñar tal función y que el jueves pasado uno de los cuidadores dejó caer al señor HUMBERTO; refirió que está adelantando un trámite ante la Superintendencia de Salud. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

  
Escaneado con CamScanner

**SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA**  
**OFICIAL MAYOR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: EXP. N.º. 2022-017- ACCIÓN DE TUTELA CONTRA NUEVA EPS- ACCIONANTE: MERCEDES HERRERA CRISTANCHO agente oficiosa de HUMBERTO LA ROTA DÍAZ**

La Apoderada Especial Regional Nororiental de NUEVA EPS solicita la cesación de la sanción impuesta a la Gerente Regional de la entidad y a su superior jerárquico, doctores SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, argumentando el cumplimiento del fallo de tutela y haberse superado los motivos de la sanción.

Agrega que, verificado el sistema se evidencia soporte médico donde se indica la necesidad del servicio de cuidador según la patología y estado del paciente, quien no cuenta con dispositivos invasivos, ni que requieran manejo por áreas de la salud por tanto no se requiere servicio de enfermería ni aumento del servicio de cuidador.

Anexa historia clínica del 5 de julio de 2022 suscrita por el médico general Diego Fernando Collazos Silva y listado con las firmas de atención domiciliaria desde el 30 de julio de 2022 hasta el 1 de septiembre de 2022.

Señala que la IPS MEDYTEC informó que a la fecha el servicio está siendo prestado con el auxiliar MARLON AMAYA en calidad de fijo sin novedad, evidenciándose la práctica de terapias en favor del paciente en cantidad mensual conforme a ordenamiento, 8 al mes.

Importa precisar que conforme la jurisprudencia constitucional la finalidad de la sanción por el desacato es lograr la eficacia de las órdenes proferidas en la sentencia que concedió el amparo, con miras a proteger y garantizar los derechos fundamentales del accionante, y no la imposición de sanciones en sí mismas, por lo que, una vez adelantado el trámite incidental y sancionados los responsables, estos podrán evitar la imposición de la multa o arresto cumpliendo el fallo.

El 23 de junio pasado se sancionó a SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su condición de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS y su superior jerárquico, al probarse el incumplimiento del fallo de tutela que amparó los derechos del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ, pues no le garantizaron el servicio de enfermería 24 horas ordenado el 20 de abril de 2022 por parte del médico Neftalí Cossio Lozano de neurocirugía.

En estas condiciones, de acuerdo con los soportes allegados al expediente por NUEVA EPS según los cuales el 5 de julio de 2022 el médico general Collazos Silva indica *“PACIENTE CON DEPENDENCIA TOTAL DE ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA, BARTHEL 15/100, PACIENTE QUIEN POR CONDICIONES CLINICAS DESCRITAS REQUIERE DE ACOMPAÑAMIENTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES BÁSICAS LAS CUALES ESTAN LIGADAS AL BAÑO, ASEO PERSONAL, CAMBIO DE PAÑAL, ADMINISTRACIÓN MEDICAMENTOS VIA ORAL, CAMBIO DE POSICIÓN. LO ANTERIOR OCASIONADO POR SU PERDIDA DE AUTONOMIA FISICA, ACTUALMENTE NO CUENTA CON DISPOSITIVOS INVASIVOS, NO CUENTA CON REQUERIMIENTO DE MANEJOS O DISPOSITIVOS QUE REQUIERAN PARA SU MANEJO CONOCIMIENTOS O ENTRENAMIENTOS EN ÁREAS DE LA SALUD POR LO CUAL LO DESCRITO PUEDE SER ASUMIDO POR UN CUIDADOR, NO REQUIERE AUXILIAR DE ENFERMERÍA O ENFERMERA. PACIENTE VALORADO POR TRABAJO SOCIAL QUIEN ACORDE A RED DE APOYO NO CONSIDERA PERTINENTE SOLICITUD DE AUMENTO DE SERVICIO DE CUIDADOR POR ALTERACIONES CONSISTENTES EN APARENTE DELIRIUM HIPERACTIVO, CONSIDERO VALORACIÓN PRIORITARIA POR PSIQUIATRIA, DE LA CUAL SERÁ VALORADA EFECTO TERAPÉUTICO EN CONSULTAS POSTERIORES.”*, el despacho advierte que con posterioridad a la prescripción médica del 20 de abril, la cual no acató NUEVA EPS, se determinó por parte del mencionado profesional de la salud que lo requerido por el agenciado es el servicio de cuidador, y en consecuencia resulta procedente levantar la sanción impuesta a la gerente regional nororiental de NUEVA EPS y su superior jerárquico por cumplimiento de la sentencia de tutela.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER a NUEVA EPS, la solicitud de CESACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR DESACATO Y EL ARCHIVO DE LAS

DILIGENCIAS, en consecuencia, LEVANTAR la sanción impuesta a SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su condición de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS y su superior jerárquico, respectivamente, en auto del 23 de junio de 2022 y confirmado por el Juzgado Once Penal del circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 1 de julio de 2022.

**SEGUNDO:** COMUNICAR la presente decisión a la oficina de cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación.

**TERCERO:** INFORMAR a las partes la anterior decisión.

**CUARTO:** LÍBRENSE las comunicaciones que sean necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES  
JUEZ**